|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Entidad originadora: | *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible* | |
| Fecha (dd/mm/aa): | *Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia* | |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | *“Por el cual se adiciona una sección al capítulo 13 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 en relación con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”* | |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**   *(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)*  Las competencias de las autoridades indígenas en materia ambiental emanan de la Constitución Política y se configuran a través de la interpretación sistemática de los artículos, 7, 8, 79, 80, 286, 287,330 , en los cuales se define el carácter pluralista del Estado y se reconoce y establece el deber de protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación, que se manifiesta en la autonomía de las autoridades indígenas para el ejercicio de funciones jurisdiccionales en sus territorios y en la autonomía para la gestión de los intereses de dichos territorios reconocidos como entidades territoriales de carácter especial, igualmente, garantizar la participación de la comunidad en decisiones que puedan afectarlo, máxime en el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica, así como planificar su aprovechamiento y usos sostenible  De este modo, para avanzar en el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas, y la importancia de su papel en el cuidado del medio ambiente el cual se puede enfatizar en algunas de sus contribuciones como:   1. Conocimiento tradicional: Los indígenas poseen un conocimiento profundo de la biodiversidad y los ecosistemas, adquirido a través de generaciones de observación y convivencia con la naturaleza. 2. Prácticas sostenibles: Implementan prácticas agrícolas y de caza sostenibles, respetando los ciclos naturales y evitando la sobreexplotación de recursos. 3. Protección de territorios: Defienden sus territorios ancestrales, incluyendo bosques, ríos y montañas, de la deforestación, la minería y otros impactos ambientales negativos. 4. Educación y transmisión: Comparten sus conocimientos y prácticas con las nuevas generaciones y con otros pueblos, promoviendo la conciencia ambiental y la sostenibilidad. 5. Resistencia y activismos: Luchan contra proyectos extractivos y megaproyectos que amenazan sus territorios y el medio ambiente, como la minería, la explotación petrolera y la construcción de represas. 6. Gobernanza territorial: Ejercen su autonomía y derecho a la libre determinación, gestionando sus territorios de acuerdo con sus propias normas y prácticas. 7. Biodiversidad cultural: Contribuyen a la diversidad cultural, lingüística y espiritual, enriqueciendo el patrimonio de la humanidad.   Adicionalmente, la Constitución Política incorporó normas tendientes a posibilitar el ejercicio del Gobierno Propio en los distintos ámbitos de la vida de dichos pueblos, por su parte, el artículo 330 de la Carta, establece que*: “De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:*   1. *Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.* 2. *Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.* 3. *Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.* 4. *Percibir y distribuir sus recursos,* 5. *Velar por la preservación de los recursos naturales.* 6. *Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.* 7. *Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.* 8. *Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y* 9. *Las que les señalen la Constitución y la ley. (...)”*   El parágrafo del mismo artículo 330 superior establece que *“La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades”.*  Por otra parte, Colombia aprobóla Ley 21 de 1991 *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989*”, consagra en el artículo 2, *“1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: a). Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b). Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.”* Por otra parte, el numeral 1 del artículo 15 que*: “Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”.*  Las problemáticas territoriales y ambientales en las distintas regiones del país han generado que las Organizaciones Indígenas reclamen al gobierno, en particular al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mayor presencia y recursos para el fortalecimiento de la inversión ambiental en sus territorios y de atender dichos asuntos mediante el fortalecimiento del SINA con la creación del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, incorporando el papel que desempeñan las Autoridades Indígenas desde el enfoque ambiental y de este modo generar mayor inversión.  Para atender esta necesidad, se debe tener en cuenta la información del Departamento Nacional de Estadísticas DANE, en Colombia, según la cual se han censado 115 diferentes pueblos indígenas, (DANE 2018), cuyos resultados en comparación con el censo del año 2005, evidencian que la población indígena aumentó en un 36,8%, pasando de 1.392.623 a 1.905.617 personas que se auto-reconocieron como integrantes de estos pueblos. Por su parte la Agencia Nacional de Tierras reportó que a corte de 9 de febrero de 2024 existen 876 resguardos indígenas constituidos, que suman 35’069.072 has; lo cual comprende cerca del 30.71% del área continental del país (ANT 2014).  Las demandas de los Pueblos Indígenas hacia las instituciones estatales se fundan en dos principios que guían sus acciones organizativas: por un lado, su condición de prexistencia que refleja el hecho de que dichos pueblos han permanecido en sus territorios desde antes de la conformación del Estado Colombiano; y, por otro lado, el principio de diversidad cultural que indica que los Pueblos Indígenas comprenden sistemas de valores culturales, morales, lingüísticos, sociales y políticos distintos a los de la sociedad mayoritaria y entre los mismos Pueblos Indígenas, tal como lo establece el artículo 1 del Convenio 169 de la OIT.  Los pueblos indígenas han reclamado históricamente el reconocimiento y ejercicio efectivo del derecho a la autonomía, el gobierno propio y la libre determinación sobre sus territorios y los recursos naturales como garantía de pervivencia cultural; frente a ello la Corte Constitucional en la sentencia C-054-2023 ha resaltado la importancia de la autonomía, la autodeterminación y el gobierno propio de los pueblos indígenas, especialmente en lo que respecta a sus territorios y recursos naturales.  Por lo anterior, en el marco del capítulo ll de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026”, se desarrolla el eje de transformación del ordenamiento del territorio alrededor del agua y la justicia ambiental, el cual promueve la participación de las comunidades en el diseño y aplicación de diferentes instrumentos que favorezcan la gestión de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos, igualmente, como señalan las bases del Plan Nacional de Desarrollo, el país enfrenta desafíos significativos en la armonización de sus instrumentos de planeación, dado que, la proliferación de procedimientos y normas ineficaces ha evidenciado una desarticulación entre las actividades desarrolladas en el territorio y su vocación natural. Es crucial transitar de un ordenamiento procedimental a uno funcional, que reconozca la diversidad cultural, ambiental y social y su íntima relación con el territorio.  El ordenamiento ambiental del territorio es de vital importancia debido a varios factores entre los que se encuentran:   1. La riqueza hídrica del país y su biodiversidad no están siendo adecuadamente protegidas. 2. La mayoría de las personas vive en ciudades, sin reconocer la estrecha relación entre el campo y la ciudad. 3. Las normas existentes sobre el ordenamiento territorial se traslapan. 4. En áreas significativas del territorio nacional, el Estado no ejerce control, facilitando el narcotráfico, la minería ilegal y la deforestación. 5. Solo el 9.4 % del territorio tiene el catastro actualizado, una condición esencial para la modernización del sector y la consolidación del mercado de tierras. 6. Las diferencias regionales en términos de calidad de vida son significativas. 7. La productividad industrial y la transformación energética deben reconocer los servicios ecosistémicos, los recursos naturales y el trabajo como factores primarios de la producción.   Dada esta complejidad, los pueblos indígenas, que protegen una amplia porción del territorio nacional, desempeñan un papel crucial en la conservación de la biodiversidad (IDEAM 2017). Su participación en el ordenamiento ambiental del territorio no solo es un reconocimiento a su rol histórico como guardianes de la naturaleza, sino que también contribuye al desarrollo socioeconómico del país con un enfoque de derechos y justicia espacial y ambiental.  En el contexto anterior, el artículo 356 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contempla que los acuerdos de la consulta previa con los pueblos indígenas hacen parte integral de la precitada norma legal, y como acuerdos derivados de la consulta previa con los pueblos y comunidades étnicas particularmente para la financiación de acciones ambientales de restauración, conservación, preservación en sus territorios, se estableció:   * IT4-121: El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible garantizará dentro del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática -FONSUREC, una subcuenta especial indígena y con ejecución directa del presupuesto por parte de pueblos e instituciones indígenas, para financiar acciones de restauración, conservación, preservación y rehabilitación del territorio. El diseño y la estructuración de esta subcuenta será concertada en el marco de la Mesa Permanente de Concertación MPC. * IT4-221: El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente garantizará dentro del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC- una línea de inversión especial para la amazonia colombiana, para la ejecución autónoma del presupuesto por parte de los pueblos indígenas de la amazonia, en el marco del intercambio de sistemas de conocimiento para financiar acciones de restauración, conservación y preservación del territorio. El diseño y estructuración de esta línea de inversión será priorizada y concertada con la MRA y como resultado de los acuerdos regionales territoriales para la gobernanza ambiental con los pueblos indígenas de la amazonia. * IT4-117: El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente garantizará dentro de FONSUREC una línea de inversión especial para la Sierra Nevada de Santa Marta, para la ejecución autónoma del presupuesto por parte de los cuatro pueblos de la Sierra, en el marco del intercambio de sistemas de conocimiento para financiar acciones de restauración, conservación y preservación del territorio. El diseño y estructuración de esta línea de inversión será priorizada y concertada con el Consejo Territorial de Cabildos -CTC y como resultado de los acuerdos regionales territoriales para la gobernanza ambiental con los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta*.*   Como parte de los acuerdos establecidos entre Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de la Mesa Permanente de Concertación - MPC, se acordó que los acuerdos de la consulta previa relacionados anteriormente se constituirían y adoptarían concertadamente en un decreto especial, con fundamento en el convenio 169 de la O.I.T y lo acordado en el proceso de consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo en materia del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC, ahora Fondo para la Vida y la Biodiversidad, en el cual se establezca la creación de la subcuenta indígena y el mecanismo de gobernanza que asegure la participación, incidencia y decisión de los pueblos indígenas sobre los recursos de la misma, para esta misma iniciativa normativa, se realizaría lo propio para vincular los acuerdos con las organizaciones indígenas de la Amazonía representadas por la Mesa Regional Amazónica y los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, representados en el Consejo Territorial de Cabildos – CTC.  El Fondo para la Vida y la Biodiversidad se rige por lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022; los artículos 196 y 262 de la Ley 2294 de 2023; el Decreto 1648 de 2023 “Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 9 de la Parte 2 del Libro II del Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”, las demás normas que la las modifiquen o sustituyan; el Reglamento Operativo, entre otras disposiciones que resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza jurídica del Fondo.  Si bien, los acuerdos originales con la Mesa Regional Amazónica - MRA y el Consejo Territorial de Cabildos -CTC se establecieron para la conformación de líneas de inversión especial para las organizaciones y pueblos indígenas presentes en cada una de estas regiones respectivamente, el decreto 1648 de 2023 contenido en el decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, establece en el Artículo 2.2.9.13.2.6. la *“Distribución de recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad en cuentas y subcuentas. Los recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad se manejarán mediante un sistema de cuentas y subcuentas separadas, con registro separado del ingreso y del gasto, las cuales se fondearán con las distintas fuentes de financiación del patrimonio autónomo, atendiendo la destinación específica asignada por la ley o por los contratos o convenios en virtud de los cuales se aporten(...)”.* Por lo anterior y con el propósito de proteger los derechos de las organizaciones y pueblos indígenas, garantizar el respeto de su integridad, independencia e igualdad, se acordó que las líneas de inversión se elevarían a subcuentas armonizándolo con el acuerdo IT4-121.  *El decreto 1648 de 2023 “Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 9 de la Parte 2 del Libro II del Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad” establece:*  *“Artículo 2.2.9.13.2.6. Distribución de recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad en cuentas y subcuentas. Los recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad se manejarán mediante un sistema de cuentas y subcuentas separadas, con registro separado del ingreso y del gasto, las cuales se fondearán con las distintas fuentes de financiación del patrimonio autónomo, atendiendo la destinación específica asignada por la ley o por los contratos o convenios en virtud de los cuales se aporten.*  *Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad decidir sobre la distribución de los recursos del patrimonio autónomo entre las distintas cuentas y subcuentas que lo conformen, respetando, de ser el caso, la destinación específica de los recursos.*  *Las cuentas del Fondo para la Vida y la Biodiversidad serán las siguientes:*  *1. Cuenta de inversiones en planes, programas y proyectos. Esta cuenta estará integrada por los recursos que anualmente le asigne el Consejo Directivo. Con cargo a los recursos de esta cuenta se financiarán o cofinanciarán planes, programas y proyectos propios al objeto del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.*  *2. Cuenta de gastos operativos y administrativos requeridos para el funcionamiento del Fondo para la Vida y la Biodiversidad. Esta cuenta estará integrada por los recursos que anualmente le asigne el Consejo Directivo.*  *Con cargo a los recursos de esta cuenta se financiarán todos los gastos operativos, logísticos y administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.*  *En especial, los recursos de esta cuenta financiarán el pago de la comisión fiduciaria y los gastos operativos, logísticos y de administración que sean necesarios y estén relacionados con la financiación y asesoría en la formulación, estructuración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos susceptibles de financiación por parte del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.*  *3. Las demás cuentas que el Consejo Directivo estime conveniente crear para el cumplimiento del objeto del Fondo para Vida y la Biodiversidad.*  *Parágrafo 1. En todo caso, el Consejo Directivo garantizará que la creación de cuentas y subcuentas guarde coherencia con los lineamientos estratégicos del Sistema Nacional Ambiental — SINA y la Ley del Plan Nacional de Desarrollo vigente. La cuenta de inversiones en planes, programas y proyectos podrá tener tantas subcuentas como planes, programas o proyectos a ejecutarse.*  *Parágrafo 2. En el marco de la utilización de cuentas y subcuentas en el Fondo para la Vida y la Biodiversidad se deberá implementar la unidad de caja con los recursos aportados por la Nación, a cualquier título, siempre y cuando no se afecten los derechos de los destinatarios finales de los recursos del Fondo, ni los derechos del beneficiario del negocio fiduciario, o se contravenga la destinación específica asignada por ley a las fuentes de financiación del patrimonio autónomo”.*  Del anterior artículo se desprende que el Consejo Directivo tiene la potestad directa de crear las cuentas y subcuentas necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo, sin embargo, dicha potestad no brinda una garantía de estabilidad a la creación de las subcuentas Indígenas derivado de los acuerdos de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo y su mecanismo de gobernanza que asegure la participación, incidencia y decisión de los pueblos indígenas sobre los recursos, teniendo en cuenta que la conformación del consejo directivo no es permanente y la participación de las comunidades y pueblos indígenas tiene incidencia política sobre las decisiones que involucren a sus territorios. Desde ese punto de vista la normativa es insuficiente para garantizar la permanencia en el tiempo de las subcuentas, toda vez que estaría sometido a la voluntad de un órgano colegiado y no de una voluntad política que se establezca por norma.  Por otra parte, el esquema de gobernanza y la conformación del Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad no tiene una participación directa de representantes étnicos, dado que se trata de un órgano colegiado que dirige el Fondo para la Vida y la Biodiversidad como mecanismo de financiación con incidencia nacional, una herramienta que puede ayudar a responder los desafíos de metas ambientales sociales y climáticas, como un asunto de interés y prioridad general y que no contempla una regulación directa y específica sobre los derechos de los grupos étnicos.  Por lo cual, para prevalecer el interés general el decreto 1648 de 2023, contenido en el DUR 1076 de 2016 del sector ambiente, contempla la conformación de comités de direccionamiento de acuerdo con el parágrafo del artículo 2.2.9.13.3.1*. “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer, en el contrato de fiducia mercantil a celebrarse con la sociedad fiduciaria que resulte seleccionada, los comités o grupos técnicos de apoyo necesarios para el cumplimiento del objeto del Fondo para la Vida y la Biodiversidad. Los gastos operativos y administrativos requeridos para el funcionamiento de estos comités o grupos se asumirán con cargo a los recursos administrados en el patrimonio autónomo”.* Esta disposición es concordante con la función No. 2. del Consejo Directivo para *“Autorizar la creación, fusión, modificación o supresión de comités de direccionamiento para las cuentas y subcuentas, cuando se estime necesario”.*  El mecanismo de gobernanza se puede entender de mejor manera en el siguiente esquema:    De lo anterior, se identifica que, en el nivel de direccionamiento estratégico, se contemplan los comités de direccionamiento como un mecanismo de gobernanza subyacente del consejo directivo que puede incidir en los lineamientos y metodología del manejo de las subcuentas con la participación de los interesados, en este caso los delegados de las organizaciones o pueblos indígenas según sea el caso para cada subcuenta creada.  Concordante con los acuerdos derivado de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo, las organizaciones y pueblos indígenas conformaran un comité de direccionamiento para cada subcuenta con participación de sus miembros de manera mancomunada con delegados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo que generará el mecanismo de gobernanza que asegure la participación, incidencia y decisión de los pueblos indígenas sobre los recursos de sus respectivas subcuentas*.*  Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 21 de 1991 *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”, se debe garantizar por parte del gobierno la participación de los pueblos interesados, en una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad,* por lo cual el mecanismo de gobernanza sobre las subcuentas será incorporado en la iniciativa normativa presentada*.*  Por lo tanto, con base en los acuerdos concertados, se procede a la propuesta de una iniciativa normativa a nivel de decreto donde se crea una subcuenta indígena nacional, una subcuenta especial regional para la Sierra Nevada de Gonawindúa (Santa Marta) y una subcuenta especial regional para la Amazonía y su mecanismo de gobernanza que asegure la participación, incidencia y decisión de los pueblos indígenas sobre los recursos de éstas. | | |
|  | | |
| 1. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**   *(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*  Crear las subcuentas para los Pueblos indígenas en el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, así como definir y reglamentar sus mecanismos de gobernanza, en concordancia con lo establecido en el Capítulo 13, del título 9 de la parte 2 del libro II del Decreto 1076 de 2015  Con sustento en el citado marco normativo, el proyecto de decreto reglamenta una subcuenta indígena nacional, una subcuenta especial regional para la Sierra Nevada de Gonawindúa (Santa Marta) y una subcuenta especial regional para la Amazonía y su mecanismo de gobernanza que asegure la participación, incidencia y decisión de los pueblos indígenas sobre los recursos que le sean asignados. En este sentido, dentro de los limites dados por la norma, se desarrollarán elementos como:   * **Objeto**: Limita el alcance de la norma y establece * **Subcuentas para los Pueblos indígenas**: Describe la creación de cada una de las subcuentas Subcuenta Indígena Nacional, Subcuenta Indígena Amazónica, Subcuenta Indígena de la Sierra Nevada de Gonawindúa (Santa Marta). * **Decisiones**: Establece el alcance de la toma de decisiones con las instancias políticas MPC, MRA y CTC. * **Operación y ejecución de los recursos**: Establece que los recursos de las subcuentas serán ejecutados de manera autónoma por las estructuras representativas y de gobierno indígena. * **Mecanismo de gobernanza de las Subcuentas Indígenas**: señala que la gobernanza de las Subcuentas Indígenas será ejercida por los Comités de Direccionamiento Estratégico para cada subcuenta. * **Funciones:** se establecen las funciones de los comités de Direccionamiento. * **Operatividad de los mecanismos de gobernanza de las subcuentas indígenas**: Señala el alcance y como se financia los comités de direccionamiento y los equipos de apoyo para las subcuentas. * **Reglamento de las subcuentas indígenas**: habilita que los comités de direccionamiento establezcan un reglamento. * **Mecanismo de gobernanza para cada Subcuenta Indígena**: Señala para cada subcuenta los integrantes del comité de direccionamiento, la secretaría técnica y sus particularidades de acuerdo a cada organización indígena (MPC. MRA y CTC). | | |
| 1. **VIABILIDAD JURÍDICA**   *(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*  **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**  Como norma superior el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política determina que le corresponde al Presidente de la Republica: *“Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes*”.  Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.  la Constitución Política incorporó normas tendientes a posibilitar el ejercicio del Gobierno Propio en los distintos ámbitos de la vida de dichos pueblos, por su parte, el artículo 330 de la Carta, establece que*: “De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:*   1. *Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.* 2. *Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.* 3. *Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.* 4. *Percibir y distribuir sus recursos,* 5. *Velar por la preservación de los recursos naturales.* 6. *Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.* 7. *Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.* 8. *Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y* 9. *Las que les señalen la Constitución y la ley. (...)”*   El parágrafo del mismo artículo 330 superior establece que *“La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades”.*  La Ley 21 de 1991 *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989*”, define en los siguientes artículos, define algunos deberes que como Gobierno se procuran desarrollar para reconocer las aspiraciones d ellos pueblos indígenas para asumir el control de sus propias instituciones, forma de vida y desarrollo económico en armonía y cooperación con las instituciones del orden nacional, por lo cual se subrayan algunas disposiciones que son acordes con el ámbito de aplicación de presente decreto:   * El artículo 2, “*1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: a). Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b). Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, c). Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.”,* * El artículo 6, dispone: “*1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a). Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b). Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c). Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”* * El artículo 7, dispone: “*1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. 2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento. 3. Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas. 4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.”* * El numeral 1 del artículo 15 que: “Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”.   El artículo 356 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contempla que los acuerdos de la consulta previa con los pueblos indígenas hacen parte integral de la precitada norma legal, y como acuerdo derivado de la consulta previa con los pueblos y comunidades étnicas en cuanto al Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática -FONSUREC, hoy Fondo para la Vida y la Biodiversidad se estableció:   * IT4-121: El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible garantizará dentro del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática -FONSUREC, una subcuenta especial indígena y con ejecución directa del presupuesto por parte de pueblos e instituciones indígenas, para financiar acciones de restauración, conservación, preservación y rehabilitación del territorio. El diseño y la estructuración de esta subcuenta será concertada en el marco de la Mesa Permanente de Concertación MPC. * IT4-221: El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente garantizará dentro del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC- una línea de inversión especial para la amazonia colombiana, para la ejecución autónoma del presupuesto por parte de los pueblos indígenas de la amazonia, en el marco del intercambio de sistemas de conocimiento para financiar acciones de restauración, conservación y preservación del territorio. El diseño y estructuración de esta línea de inversión será priorizada y concertada con la MRA y como resultado de los acuerdos regionales territoriales para la gobernanza ambiental con los pueblos indígenas de la amazonia. * IT4-117: El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente garantizará dentro de FONSUREC una línea de inversión especial para la Sierra Nevada de Santa Marta, para la ejecución autónoma del presupuesto por parte de los cuatro pueblos de la Sierra, en el marco del intercambio de sistemas de conocimiento para financiar acciones de restauración, conservación y preservación del territorio. El diseño y estructuración de esta línea de inversión será priorizada y concertada con el Consejo Territorial de Cabildos -CTC y como resultado de los acuerdos regionales territoriales para la gobernanza ambiental con los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta.   Ante una necesidad tan apremiante, que se traduce en el corto plazo en la afectación directa de las condiciones de vida de cientos de miles de personas, en especial de los grupos sociales más vulnerables, y que en el mediano y largo plazo implica el riesgo de pérdida de las condiciones que sustentan la vida y los sistemas sociales en el planeta, es evidente que se requiere que el Estado colombiano avance en de manera más rápida y eficiente en la movilización de recursos y ejecución de intervenciones en el territorio que permitan, por una parte, frenar la causa raíz del cambio climático, esto es, la emisión de gases de efecto invernadero, y de otra, generar los habilitantes para que los territorios sea ambientalmente sostenibles y resilientes.  La discusión sobre la necesidad de fortalecer el rol del Estado en materia de acción climática se llevó al Congreso de la República en el marco de la discusión del proyecto de ley que se convirtió en la Ley 2277 de 2022 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”. En esta oportunidad, desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se argumentó ante el Congreso de la República la necesidad de conservar la destinación específica del Impuesto Nacional al Carbono -INC, así como de crear para el Sector Ambiental un vehículo financiero eficiente para la ejecución de sus recursos, como lo tienen otros sectores, que le permita llegar de manera rápida y efectiva a los territorios, por lo cual fue creado el Fondo para la Vida y la Biodiversidad.  El artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, modificatorio del Artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, creó el Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática (FONSUREC) como un patrimonio autónomo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indicando que sus recursos serán administrados por la sociedad fiduciaria que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine. Disposición normativa que, en cuanto a la destinación específica del impuesto nacional al carbono, señaló:  “(…) el 80% del recaudo del Impuesto Nacional al Carbono al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación, restauración, esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA) priorizando los municipios PDET donde haya presencia de economías ilícitas, incentivos a la conservación, entre otros instrumentos; la promoción y fomento de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad; el financiamiento de las metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) sometida ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, o cualquiera que la actualice o sustituya, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estos recursos serán administrados a través del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática. (…) (Negrilla fuera de texto).  Disposición normativa que en sus parágrafos 2 y 3, establece que:  “PARÁGRAFO 2. El FONSUREC, además de los recursos del Impuesto Nacional al Carbono, podrá recibir recursos de otras fuentes del Presupuesto General de la Nación que la ley determine, cooperación nacional, cooperación internacional, donaciones, aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título, Los rendimientos financieros que generen los recursos del patrimonio autónomo serán del fondo. Con cargo a los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos financieros se atenderán los gastos operativos y administrativos requeridos para Su funcionamiento.  PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá transferir los recursos que se le apropien en el presupuesto general de la nación al FONSUREC conforme al parágrafo 2 del presente artículo.”  De forma adicional, el artículo 26 de la Ley 2294 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, modificó el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedó así:  “ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES -PNCTE-. Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones -PNCTE, entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de Gases de Efecto Invernadero y el valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE, se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC- , a los fines previstos en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones -ROE- de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021.”  Además, que según lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley ibidem, se denominará, en adelante Fondo para la Vida y la Biodiversidad. Disposición legal, y establece como objeto del fondo el siguiente:  “(…) articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016.”  Ahora y en cuanto a la facultad reglamentaria, el parágrafo 1 del Artículo 223 de la Ley 2277 de 2022 estableció que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, el cual tendrá como mínimo un consejo directivo y un director ejecutivo, estableciendo además que la selección de la sociedad fiduciaria, su contratación, así como los actos y contratos requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos se regirá por las normas del derecho privado, observando en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, para lo cual el Gobierno Nacional expidió el decreto 1648 de 2023.  *El decreto 1648 de 2023 “Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 9 de la Parte 2 del Libro II del Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad” establece:*  *“Artículo 2.2.9.13.2.6. Distribución de recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad en cuentas y subcuentas. Los recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad se manejarán mediante un sistema de cuentas y subcuentas separadas, con registro separado del ingreso y del gasto, las cuales se fondearán con las distintas fuentes de financiación del patrimonio autónomo, atendiendo la destinación específica asignada por la ley o por los contratos o convenios en virtud de los cuales se aporten.*  *Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad decidir sobre la distribución de los recursos del patrimonio autónomo entre las distintas cuentas y subcuentas que lo conformen, respetando, de ser el caso, la destinación específica de los recursos.*  *Las cuentas del Fondo para la Vida y la Biodiversidad serán las siguientes:*  *1. Cuenta de inversiones en planes, programas y proyectos. Esta cuenta estará integrada por los recursos que anualmente le asigne el Consejo Directivo. Con cargo a los recursos de esta cuenta se financiarán o cofinanciarán planes, programas y proyectos propios al objeto del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.*  *2. Cuenta de gastos operativos y administrativos requeridos para el funcionamiento del Fondo para la Vida y la Biodiversidad. Esta cuenta estará integrada por los recursos que anualmente le asigne el Consejo Directivo.*  *Con cargo a los recursos de esta cuenta se financiarán todos los gastos operativos, logísticos y administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.*  *En especial, los recursos de esta cuenta financiarán el pago de la comisión fiduciaria y los gastos operativos, logísticos y de administración que sean necesarios y estén relacionados con la financiación y asesoría en la formulación, estructuración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos susceptibles de financiación por parte del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.*  *3. Las demás cuentas que el Consejo Directivo estime conveniente crear para el cumplimiento del objeto del Fondo para Vida y la Biodiversidad.*  *Parágrafo 1. En todo caso, el Consejo Directivo garantizará que la creación de cuentas y subcuentas guarde coherencia con los lineamientos estratégicos del Sistema Nacional Ambiental — SINA y la Ley del Plan Nacional de Desarrollo vigente. La cuenta de inversiones en planes, programas y proyectos podrá tener tantas subcuentas como planes, programas o proyectos a ejecutarse.*  *Parágrafo 2. En el marco de la utilización de cuentas y subcuentas en el Fondo para la Vida y la Biodiversidad se deberá implementar la unidad de caja con los recursos aportados por la Nación, a cualquier título, siempre y cuando no se afecten los derechos de los destinatarios finales de los recursos del Fondo, ni los derechos del beneficiario del negocio fiduciario, o se contravenga la destinación específica asignada por ley a las fuentes de financiación del patrimonio autónomo”.*  Del anterior artículo se desprende que el Consejo Directivo tiene la potestad directa de crear las cuentas y subcuentas necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo, sin embargo, dicha potestad no brinda una garantía de estabilidad a la creación de las subcuentas Indígenas derivado de los acuerdos de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo y su mecanismo de gobernanza que asegure la participación, incidencia y decisión de los pueblos indígenas sobre los recursos, teniendo en cuenta que la conformación del consejo directivo no es permanente y la participación de las comunidades y pueblos indígenas tiene incidencia política sobre las decisiones que involucren a sus territorios. Desde ese punto de vista la normativa es insuficiente para garantizar la permanencia en el tiempo de las subcuentas, toda vez que estaría sometido a la voluntad de un órgano colegiado y no de una voluntad política que se establezca por norma.  Por otra parte, el esquema de gobernanza y la conformación del Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad no tiene una participación directa de representantes étnicos, dado que se trata de un órgano colegiado que dirige el Fondo para la Vida y la Biodiversidad como mecanismo de financiación con incidencia nacional, una herramienta que puede ayudar a responder los desafíos de metas ambientales sociales y climáticas, como un asunto de interés y prioridad general y que no contempla una regulación directa y específica sobre los derechos de los grupos étnicos.  Por lo cual, para prevalecer el interés general el decreto 1648 de 2023, contenido en el DUR 1076 de 2016 del sector ambiente, contempla la conformación de comités de direccionamiento de acuerdo con el parágrafo del artículo 2.2.9.13.3.1*. “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer, en el contrato de fiducia mercantil a celebrarse con la sociedad fiduciaria que resulte seleccionada, los comités o grupos técnicos de apoyo necesarios para el cumplimiento del objeto del Fondo para la Vida y la Biodiversidad. Los gastos operativos y administrativos requeridos para el funcionamiento de estos comités o grupos se asumirán con cargo a los recursos administrados en el patrimonio autónomo”.* Esta disposición es concordante con la función No. 2. del Consejo Directivo para *“Autorizar la creación, fusión, modificación o supresión de comités de direccionamiento para las cuentas y subcuentas, cuando se estime necesario”.*  Concordante con los acuerdos derivado de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo, las organizaciones y pueblos indígenas conformaran un comité de direccionamiento para cada subcuenta con participación de sus miembros de manera mancomunada con delegados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo que generará el mecanismo de gobernanza que asegure la participación, incidencia y decisión de los pueblos indígenas sobre los recursos de sus respectivas subcuentas*.*  *Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 21 de 1991 “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”,* se debe garantizar por parte del gobierno la participación de los pueblos interesados, en una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, el mecanismo de gobernanza sobre las subcuentas será incorporado en la iniciativa normativa presentada.  Por lo tanto, con base en los acuerdos concertados, se procede a la propuesta de una iniciativa normativa a nivel de decreto donde se crea una subcuenta indígena nacional, una subcuenta especial regional para la Sierra Nevada de Gonawindúa (Santa Marta) y una subcuenta especial regional para la Amazonía y su mecanismo de gobernanza que asegure la participación, incidencia y decisión de los pueblos indígenas sobre los recursos de éstas.   * 1. **Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**   Hasta la fecha, la Ley 21 de 1991, el artículo 356 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, modificatorio del 223 de la Ley 1819 de 2016, artículo 196 de la Ley 2294 de 2023, El decreto 1648 de 2023 contenido en el DUR 1076 de 2015*,* no han sido derogados ni declarados inexequibles por la Corte Constitucional.  **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**  El presente decreto adiciona la Sección 4 al Capítulo 13 al Título 9 de la Parte 2 del Libro ll del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible   * 1. **Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**   **Referente a la capacidad de participación en consejos directivos u otros órganos colegiados del Gobierno Nacional.**  El derecho a la participación de los pueblos indígenas en las decisiones que puedan afectarlos tiene sustento en el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, mediante el cual se define a Colombia como una república democrática, participativa y pluralista, así como en el artículo 7, mediante el cual se reconoce la diversidad étnica y cultural como valor constitucional y fundamento de la nacionalidad colombiana (Sentencia C-461 de 2008).  Aunado a lo anterior, mediante el artículo 6 del Convenio 169 de 1989 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, se establece lo siguiente:  Artículo 6   1. *Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*   *a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*  *b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsable de políticas y programas que les conciernan;*  (...)  Esta disposición internacional constituye el derecho a la participación de los pueblos indígenas y tribales, el cual, conforme a la interpretación de la Corte Constitucional en la Sentencia C-030 de 2008, contiene diferentes elementos y obligaciones que permiten su plena garantía.  En ese sentido, es importante distinguir al menos dos dimensiones del derecho de participación de los pueblos indígenas:  *1. “Por un lado, la obligación contenida en el literal b) de establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan.”*  *2. “Y, por otro lado, el deber de consulta previsto en el literal a) en relación con las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a dichos pueblos” (Sentencia C-030 de 2008).*  En relación con la dimensión contenida en el literal b), que tiene que ver con el derecho general de participación, este se orienta a la garantía de los pueblos interesados de oportunidades de participación que sean, al menos, equivalentes a las que están a disposición de otros sectores de la población, en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan (Sentencia C-030 de 2008).  Dicha garantía tuvo un primer desarrollo con la circunscripción especial indígena, que permitió que los pueblos indígenas pudieran ocupar dos curules en el Senado (Inciso 2, Art. 171, CP) y una en la Cámara de Representantes (Inciso 4, Art. 176, CP).  Esta garantía también se ve reflejada en lo dispuesto en el literal f, del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, reglamentado a través de la Resolución 128 de 2000, con relación a la elección del representante de las comunidades indígenas o etnias ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales.  Entre otros, el más reciente desarrollo se ha dado en el Proyecto de Ley por medio del cual se declara al río Ranchería, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones, cuyo texto final ya fue aprobado en cuarto debate, y en su artículo 2 genera la obligación para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformar la Comisión de Guardianes del río Ranchería, la cual, estaría integrada entre otros, por un(a) representante por cada municipio de las comunidades indígenas que ejercen derechos territoriales en la cuenca del río Ranchería (Numeral 8, Art. 2, PL Río Ranchería, Gaceta del Congreso No. 979).  **Referente a autonomía administrativa y financiera de los pueblos indígenas**  En temas de autonomía administrativa y financiera la experiencia comienza en 2001 con la autorización de administrar dinero del SGP, a través de la Ley 715 de 2001 que en sus artículos 82 y 83 establece lo siguiente:  *“Artículo 82. Resguardos Indígenas. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.*    *Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.*  *Los recursos asignados a los resguardos indígenas serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.*  *Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.*  *Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos.*  *Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.*  *Parágrafo. La participación asignada a los resguardos indígenas se recibirá sin perjuicio de los recursos que los departamentos, distritos o municipios les asignen en razón de la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia y de equidad en el caso de la educación de conformidad con el artículo 16 de esta ley, y el capítulo III del Título III en el caso de salud.”*  Complementariamente el artículo 352 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” adiciona el parágrafo 2 al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, de la siguiente manera:  *ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS.*  *(...)*  *PARÁGRAFO SEGUNDO. Se podrá disponer para financiar gastos de funcionamiento de los resguardos indígenas hasta un diez por ciento (10%) de los recursos de la AESGPRI asignados anualmente al respectivo resguardo, según lo definido de manera autónoma por las estructuras de gobierno propio a través de sus Autoridades.*  *En el caso de los resguardos no autorizados para administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concertación con la MPC, expedirán lineamientos generales para los municipios.*  En este sentido, conforme al Decreto 1088 de 1993, adicionado por el Decreto 252 de 2020, las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas y las organizaciones indígenas, podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con las disposiciones del Decreto y del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.  La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-932 del 2007, ha sostenido que la interpretación sistemática de la Constitución de 1991 permite concluir que las autoridades públicas pueden adoptar medidas para favorecer a un grupo de personas que se encuentran en situación de debilidad producida por desigualdades culturales, históricas, sociales o económicas. Así, en la sentencia precedente dijo que estas medidas son “*instrumentos diferenciales diseñados para asegurar la satisfacción de bienes y servicios en una sociedad caracterizada por la escasez*”. De esta forma, las acciones afirmativas como género y las medidas de discriminación positiva o inversa como especie, están dirigidas a remover diferencias fácticas que si bien son reales no deben continuar en un Estado cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa, por lo cual se entiende la presente medida como acción afirmativa a favor de los Pueblos indígenas, en cumplimiento de los fines estatales, reconociendo capacidad contractual a las estructuras organizativas propias de los pueblos indígenas   * 1. **Circunstancias jurídicas adicionales**   No se advierten circunstancias jurídicas adicionales a las ya referenciadas. | | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)   *(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*  De acuerdo con las disposiciones previstas en el parágrafo 5 del artículo 2.2.9.13.2.4. **Fuentes de financiación y mecanismos de ejecución presupuestal,** del decreto 1648 de 2023, contenido en el DUR 1076 de 2015:  *“Parágrafo 5. Con base en los recursos apropiados en la Ley de Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo para la Vida y la Biodiversidad, el Consejo Directivo autorizará la realización de los aportes fiduciarios con dichos recursos, así como la incorporación de los recursos del Impuesto Nacional al Carbono al patrimonio autónomo, en función de los proyectos aprobados por dicha instancia, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo para la aprobación de proyectos, entre otros, que los proyectos sean parte de un programa estructural que responda a los lineamientos estratégicos del Sistema Nacional Ambiental -SINA- y a la Ley del Plan Nacional de Desarrollo vigente. Para este propósito, el Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad se reunirá mínimo tres veces al año. Con cargo a los anteriores recursos, el Fondo celebrará los actos o negocios jurídicos con los respectivos ejecutores mediante los cuales se realizará la finalidad de la apropiación del recurso”.*  Por lo anterior se integran los acuerdos pactados entre el Gobierno Nacional, la Mesa Permanente de Concertación -MPC, El Consejo Territorial de Cabildos de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Mesa Regional Amazónica, relativos al sector ambiente y desarrollo sostenible y protocolizados en el marco de la Consulta Previa Libre e Informada que tuvo lugar entre enero y febrero de 2023 de cara a la formulación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, en el Programa Nacional Ambiental Indígena, Programa de Ecoregion Sierra Nevada de Santa Marta y Programa para la Amazonia Colombiana, los cuales buscan demostrar la coherencia estructural de dichos acuerdos respondiendo a los lineamientos estratégicos del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, a la Ley del Plan Nacional de Desarrollo vigente con el marco normativo vigente de la Consulta Previa Libre e Informada de los pueblos indígenas.  En lo atinente a los programas Indígenas del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, se resalta los numerales 2, 5 y 6, del artículo 330 de la CPN, donde se aclara que las autoridades indígenas están facultadas para *“diseñar, promover y coordinar tanto políticas como planes y programas de toda índole en el ámbito de sus territorios ancestrales, así como deben velar por la protección de los ecosistemas que habitan”.* Es primordial que las entidades y los agentes gubernamentales comprendan las profundas implicaciones de estos principios legales, ya que este gobierno se ha propuesto integrar esos valores como parte fundamental del modelo de cambio que se promueve, no sólo para imponer objetivos distintos en la administración pública, sino además para generar un cambio estructural en la forma como se construyen y se implementan las políticas públicas superando el esquematismo predominante en el Estado neoliberal conservador.  También hay que tener en cuenta para efectos de la consolidación de los programas que los acuerdos refrendados entre la MPC, el CTC y el Gobierno Nacional se enmarcaron en las discusiones preparatorias del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia potencia mundial de la vida” (2022-2026), y se entiende que estos proyectos mediante los cuales se desarrolla el programa y se materializan los acuerdos requieren un umbral temporal que abarque por lo menos el cuatrienio del actual gobierno, sin que esto contravenga la posibilidad de que se generen nuevos acuerdos en el marco de desarrollo de los Programas Indígenas y se incluyan en un nuevo Plan Operativo de Inversión del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.  Teniendo en cuenta la consulta previa en la que se pactaron los acuerdos, se entiende que los programas indígenas en principio tendrán una duración máxima equivalente a la que abarque el primer Plan Operativo de Inversión que proponga el director ejecutivo y apruebe el Consejo Directivo del Fondo. Es decir, en esta primera etapa de los programas se incluirán los proyectos mediante los cuales se dará cumplimiento a los acuerdos pactados en el marco de la discusión del PND para su ejecución en el periodo comprendido entre el año 2024 al 2027.  Por lo anterior, se estima que los recursos necesarios para atender los compromisos para las inversiones en los territorios indígenas a través de la creación de una subcuenta indígena nacional, una subcuenta especial regional para la Sierra Nevada de Gonawindúa (Santa Marta) y una subcuenta especial regional para la Amazonía, en el Fondo para la Vida y la Biodiversidad son de $83.241 millones de pesos, de acuerdo con los siguientes estimados por eje estratégico en millones de pesos.   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **EJE GOBERNANZA DE LOS PUEBLOS EN SUS TERRITORIOS** | |  |  | FVB | | IT1-12 | Plan de acción para el ordenamiento territorial ambiental ancestral concertado de la Sierra Nevada de Santa Marta. | CTC |  | $ - | | IT4-107 | Plan Nacional Decenal de Biodiversidad con los Pueblos Indígenas COP 15 | MPC |  | $ 5,700 | | IT4-113 | Co-construcción Mecanismos Redd+ y Derechos de carbono | MPC |  | $ 6,000 | | IT4-114 | Política Nacional Ambiental Indígena (articulación e implementación integral). | MPC |  | $ 691 | | IT4-115 | Instrumento normativo para la protección integral de La Sierra Nevada de Santa Marta | CTC |  | $ - | | IT4-119 | Prórroga concertada de las medidas dispuestas en la Resolución 504 del 2 de abril de 2018. | CTC |  | $ - | | IT4-120 | Co-construcción de la Reforma del SINA local, regional y nacional. | MPC |  | $ - | | IT4-121 | Creación de la Subcuenta "Programa Nacional Ambiental Indígena" dentro del Fondo para la Vida. | MPC |  | $ 480 | | IT4-122 | Implementacíón articulada del Acuerdo de Escazú. | MPC |  | $ 300 | | IT4-117 | Creación de la línea de inversión para la Sierra Nevada de Santa Marta dentro del Fondo para la Vida. | CTC |  | $ - | |  |  |  |  | **$ 13,171** |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **EJE DINÁMICAS SOCIO-ECOLÓGICAS Y CULTURALES** | |  |  | FVB | | IT4-108 | Plan de formación, fortalecimiento y participación socio ecológica de los pueblos indígenas. | MPC |  | $ 1,000 | | IT4-109 | Plan de formación, fortalecimiento técnico y apoyo financiero para el monitoreo ambiental comunitario. | MPC |  | $ - | | IT4-111 | Plan Nacional indígena para el reconocimiento, fortalecimiento y protección jurídica de los saberes ancestrales y Sistemas de Conocimientos Propios Indígenas asociados a la biodiversidad. | MPC |  | $ 400 | | IT4-112 | Plan nacional indígena para la regulación y administración autónoma de las economías de la naturaleza. | MPC |  | $ 7,000 | | IT4-118 | Plan de conservación socio-ecológica y cultural del bosque seco tropical de la Sierra Nevada de Santa Marta | CTC |  | $ 2,500 | |  |  |  |  | **$ 10,900** |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **EJE TEMÁTICO DE PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y ACCIÓN CLIMÁTICA** | |  |  | FVB | | IT4-102 | Plan Nacional Indígena para la Mitigación, Adaptación y Resiliencia Climática. | MPC |  | $ - | | IT4-103 | Plan integral para la protección, conservación, restauración y cuidado ambiental para las áreas estratégicas de sensibilidad ecológica de los territorios indígenas. | MPC |  | $ 2,200 | | IT4-106 | Plan integral indígena para el cuidado, revitalización y protección de los ríos y el agua. | MPC |  | $ 1,000 | | IT4-116 | Plan integral para la protección, conservación, restauración y cuidado ambiental para el territorio ancestral de la Línea Negra. | CTC |  | $ 2,500 | | IT4-123 | Plan biocultural binacional "Biosfera Andina Panamazonica" para la restauración, conservación y preservación de áreas estratégicas en la frontera. | PyQ |  | $ 1,370 | |  |  |  |  | **$ 7,070** |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **AMAZONIA** | |  |  | FVB | | IT4-218 | Conformación del área de gestión ambiental amazónica del MADS, con una subárea ambiental indígena amazónica para consolidar la gobernanza ambiental indígena. | MRA |  | $ - | | IT4-219 | Formulación de planes de ordenamiento ambiental de los resguardos indígenas de la Amazonía. | MRA |  | $ 1,700 | | IT4-220 | Plan integral para la protección, conservación, restauración y cuidado ambiental para comunidades indígenas amazónicas. | MRA |  | $ 40,000 | | IT4-221 | Creación de la línea de inversión para la Amazonía dentro del Fondo para la Vida. | MRA |  | $ - | | IT2-204 | Plan regional indígena amazónico para la regulación y administración autónoma de las economías de la naturaleza. | MRA |  | $ 2,300 | |  |  |  |  | **$ 44,000** |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | |  |  |  |  | FVB | | SUBTOTAL 13 ACUERDOS MPC | | |  | $ 24,771 | | SUBTOTAL 6 ACUERDOS CTC | | |  | $ 5,000 | | SUBTOTAL 1 ACUERDO PyQ | | |  | $ 1,370 | | SUBTOTAL 3 ACUERDOS CRIC | | |  | $ 4,500 | | SUBTOTAL 1 ACUERDO CRIDEC | | |  | $ 2,100 | | SUBTOTAL 1 ACUERDO CRIHU | | |  | $ 1,500 | | SUBTOTAL 5 ACUERDOS MRA | | |  | $ 44,000 | |  |  |  |  | **$ 83,241** |   El impacto económico se establece, midiendo la estimación sobre el Presupuesto General de la Nación, en particular los recursos que son asignados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del patrimonio autónomo creado por el artículo 49 de la ley 2277 de 2022, fondo para la Vida y la Biodiversidad. La estimación mide el porcentaje de compromisos presupuestales que se asumen con la iniciativa normativa objeto de la presente memoria justificativa y que afectarían la proyección de recursos disponibles para a tenderlos a través del Fondo.  De acuerdo con proyecto de ley de Presupuesto General presentado al Congreso de la Republica para el año 2025, se destaca la asignación de $424 mil millones de pesos con destino al Fondo para la Vida y la Biodiversidad, bajo este entendimiento, se identifica que el 20% de recurso proyectado podrá dar cumplimiento a los compromisos con los pueblos y organizaciones indígenas a través de las subcuentas que se crean.  Igualmente se debe tener en cuenta, que la fuente principal de recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad corresponde al 80% del recaudo del Impuesto Nacional al Carbono el cual tiene un comportamiento positivo durante el último año con más de $276 mil millones a primer semestre del presente año, para lo cual con la estimación de un recaudo promedio bimensual de $91 mil millones de pesos podría lograr un recaudo estimado de $552 mil millones a cierre de año, de este total de conformidad con el artículo 49 de la ley 2277 de 2022, el 80% del recaudo después de descuentos serán administrador por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, lo que sería un estimado de $441 mil millones de pesos.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Año** | **Mes** | **10. Impuesto al Carbono /6** | | ***2024*** | Enero | 94,161 | | ***2024*** | Febrero | 119 | | ***2024*** | Marzo | 85,974 | | ***2024*** | Abril | 0 | | ***2024*** | Mayo | 95,828 | | ***2024*** | Junio | 11 | | ***TOTAL*** | ***2024(P)*** | **276,093** |   Fuente: DIAN: ESTADÍSTICA DE RECAUDO MENSUAL POR TIPO DE IMPUESTO  Realizando un ejercicio de identificación de promedio simple para la estimación de recaudo a cierre del año 2024, señala que la principal fuente de recaudo del Fondo cubre satisfactoriamente el valor del proyecto de ley del PGN 2025   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | Enero | | 94,161 | Recaudado | | Febrero | | 119 | | Marzo | | 85,974 | | Abril | | - | | Mayo | | 95,828 | | Junio | | 11 | | julio | | 91,988 | Proyectado | | agosto | | - | | septiembre | | 91,988 | | octubre | | - | | noviembre | | 91,988 | | diciembre | | - | | TOTAL 2025 | 2024 | **552,056** |  | | 80% | FVB | **441,645** |  |   Fuente: Propia basado en información DIAN | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)   *(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*  Los recursos presupuestales disponibles, serán verificados de acuerdo a la expedición de la Ley General de Presupuesto y la apropiación final para el Fondo para la Vida y la Biodiversidad en la sección presupuestal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el momento se identifica con el impacto económico de la iniciativa normativa, que los recursos necesarios para cumplir los compromisos con los pueblos y organizaciones indígenas se pueden ejecutar con la proyección de recursos del Impuesto Nacional al Carbono como principal fuente de financiación del Fondo. | | |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)   (Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)  Teniendo como fundamento el informe denominado “Los pueblos indígenas y tribales y la Gobernanza de los bosques” rendido por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO y el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe – FILAC, en el año 2021 se pudo determinar respecto a las tasas de deforestación, estas son considerablemente más bajas en aquellos territorios donde a los indígenas y tribales ha sido reconocidos de manera formal sus derechos colectivos y territoriales, lo cual se ha traducido en un mecanismo eficiente para reducir las emisiones de dióxido de carbono equivalente a CO2e.  Señala, que conforme al informe de World Resources Institute (WRI) del año 2016, las áreas boscosas que se encuentra o han sido habitadas por comunidades de carácter local o étnicas en términos generales presentan una menor tasa de deforestación, atribuyendo esta situación a los nexos históricos y culturales que tiene dichas comunidades con la tierra.    Respecto a Colombia, indica que el 52% de los bosques del país son naturales, acorde con lo reportado por el IDEAM, y que con fundamento en lo indicado por el DANE el 48.3% de esos bosques se encuentra habitados y perteneces a los indígenas. Así mismo, de acuerdo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible los grupos étnicos son titulares de territorios donde se ubican el 53.4% de los bosques naturales, distribuidos para los Resguardos Indígenas el 46.1% y territorios colectivos de comunidades negras o afrocolombianas un 7.3%, los cuales según el monitoreo comunitario se encuentran mejor conservados.    Refiriéndose a la cuenca del Amazonas, el 52% de los bosques se ubica en territorio indígenas, sin embargo, la deforestación presentada en dichos territorios solo corresponde al 17%, en contrario, las talas ilegales equivalentes al 83% restante tuvo ocurrencia en tierras baldías o privadas, argumentando que este comportamiento obedece a que los pueblos indígenas mantienen una conexión con la naturaleza, sintiéndose como parte esencial y fundamental del lugar donde viven. Es decir, han logrado adaptar sus comportamientos y estilo de vida para respetar e integrarse a su entorno, llevando sus sistemas gestión a preservar “el suelo, reducen la erosión, conservan el agua y limitan el riesgo de desastres”  La conservación de la integralidad de los territorios indígenas implica su adecuada gestión y manejo, esta condición demanda el fortalecimiento de la autoridad ambiental indígena, su articulación y coordinación con otras autoridades ambientales del orden local, regional y nacional para aunar esfuerzos que permitan salvaguardar estos territorios de los impactos y riesgos climáticos a los cuales se enfrentan. La protección de los territorios indígenas y los usos sustentable de sus recursos naturales configuran un impacto ambiental positivo porque los impactos sociales y ambientales asociados a la deforestación y la pérdida de biodiversidad serian en gran medida desfavorables y mitigables gracias al ejercicio de la autoridad ambiental indígena. | | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (incluye el análisis de la   problemática existente, sustento técnico del proyecto de norma y bibliografía sobre el tema, esta última si existe)  7.1. Coordinación y Consulta  Teniendo en cuenta que el proyecto de Decreto regula un tema específico para los Pueblos indígenas de Colombia, y que se llevaron a cabo desde el mes de noviembre de 2023 hasta agosto de 2024 diferentes mesas técnicas con delegados de la MPC, MRA y CTC para concertar el contenido del proyecto de decreto que crea las subcuentas indígenas y su mecanismo de gobernanza, se coordinó con la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior las acciones para llevar a cabo la concertación y protocolización en la MPC con la participación de la MRA y CTC, con los Pueblos y organizaciones indígenas, el cual tuvo lugar el pasado 25 de abril de 2025, en el Hotel Grand Park en la ciudad de Bogotá, cuya acta hace parte fundamental de la presente memoria justificativa y los acuerdos plasmados en ella, deberán reglamentarse mediante el proyecto de decreto en mención y los demás instrumentos normativos que hagan parte del patrimonio autónomo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, así como en los mecanismos contractuales de contrato fiduciario.  Acuerdos de protocolización:   1. Los representantes ante los Comités de Direccionamiento Estratégico de cada subcuenta no recibirán remuneración por esta representación. 2. Se garantizará la participación de mujeres en el marco de la representación en los comités de direccionamiento estratégico. 3. De igual manera, para prevenir conflictos de intereses los representantes ante los Comités de Direccionamiento Estratégico serán distintos a los delegados ante los espacios de toma de decisiones (MPC, MRA y CTC). | | |
| **ANEXOS:** | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | | *x* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | | N/A |
| Informe de observaciones y respuestas  *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | |  |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | | N/A |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | | N/A |
| Otro  *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | | *(Marque con una x)* |

**Aprobó:**

José Eduardo Cuaical Apala

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces**

|  |  |
| --- | --- |
| Alejandro Chávez Villamizar |  |
| Director Ordenamiento Ambiental Territorial |  |

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo (área(s) misional(es))**

Lilia Tatiana Roa Avendaño

Viceministra de Ordenamiento Ambiental del Territorio

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades** **(área(s) misional(es))**